

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario, el cual al momento de proferir Sentencia se omitió ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida decretada. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 01 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 76001-30-03-013-1997-00709-00

Auto Interlocutorio No. 1007

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante sentencia No.140 proferida en audiencia llevada a cabo el día 29 de junio de 2007, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 370-0493605 al 370-0493622 de Cali, el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre los inmuebles inidentificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-0493605 al 370-0493622, por tanto, sírvase dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio Nro. 1414 que data del 02 de agosto de 1997, por medio del cual se ordenó inscribir la presente demanda.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

J-JB

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3f13c52ef57ce6009ca4be92de6f9724f6114ab6e2c9c833bc70016523c13d**

Documento generado en 01/09/2022 11:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>